



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley 2950 sancionada en 1995, que crea el Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y establece un Régimen de Otorgamiento de Becas, constituyó un avance normativo y funcional en materia de becas, préstamos y subsidios para estudios otorgados por el estado -hasta ese momento asignados de manera autónoma e inconexa por distintas jurisdicciones-, al consolidar esos aportes en un único fondo e institucionalizar la autoridad rectora del sistema en el Consejo Provincial de Becas, una estructura colegiada, con participación de representantes de distintos niveles provinciales, responsable de establecer las políticas, asignar los montos para cada tipo de beneficio otorgado por la ley y de evaluar el funcionamiento del sistema, entre otros cometidos.

La implementación y ejecución de esta norma, tras más de cinco (5) años ha venido y está funcionando con las dificultades e inconvenientes propios de la situación económica recesiva que atraviesan la provincia y el país, especialmente en materia de pago en término de las becas, lo que, de alguna manera, atenta contra los principios que sustentan este instituto que procura beneficiar a quienes, por razones económicas, afrontan limitaciones para el cursado de sus estudios.

Se podría decir que, salvo la circunstancia apuntada en el párrafo precedente, los mecanismos y medios de asistencia para otorgar ayuda económica destinada a estudiantes de escasos recursos en los distintos niveles del sistema educativo provincial, están parcialmente satisfechos y cubiertos con lo previsto en la mencionada ley 2950, a la que debe sumársele en parte, lo dispuesto en la ley 3306, de creación del Programa de Apoyo Solidario destinado a niños y adolescentes que se encuentren en hogares o centros de atención dependientes del Estado provincial rionegrino.

La referida ley de Apoyo Solidario tiene por objeto la promoción de las potencialidades de los niños y jóvenes institucionalizados, a través del acceso a las ofertas educativas de carácter público o privado en sus distintos niveles de enseñanza, posibilitando su ingreso a estudios de nivel terciario y/o universitario, a través de un Programa de Becas constituido con fondos provenientes de personas o instituciones que se integren como Padrinos Solidarios del Programa, entre otras fuentes de financiación.

Sin embargo, esta legislación provincial de asistencia económica con fines educativos, eminentemente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

subsidiaria, no contempla un instituto desarrollado en otros países desde hace largo tiempo. Me refiero al Crédito Educativo o Estudiantil, implementado en América Latina en países como Colombia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú y Chile y en los EEUU y Europa, especialmente orientado a solventar estudios superiores universitarios y no universitarios, con características muy diversas en cada jurisdicción, pero, sostenido en el principio básico de que exista una cobertura completa para que los estudiantes que tengan las calificaciones necesarias y carezcan de los medios económicos suficientes, puedan acceder a fuentes de financiamiento que hagan posible costear sus estudios superiores en instituciones, tanto públicas como privadas, que garanticen una formación de calidad y que esos recursos sean tomados por los beneficiarios a través de una agencia pública constituida con tal fin y devueltos a largo plazo y con tasas especiales de interés.

Cito, a manera de referencia un proyecto de ley que en estos momentos promueve el Ministerio de Educación de Chile para la creación de una Agencia Gubernamental de Crédito Estudiantil, para el otorgamiento de créditos a devolver en 10/15 años, a tasas especiales entre el dos (2) y el cinco por ciento (5%) de interés, que se financiarán con la emisión de Bonos Públicos a colocar entre las AFJP.

Por otra parte, en los países del Caribe, desde fines de la década del 60 se han instituido organismos, tanto públicos como privados, destinados a financiar con créditos los estudios superiores, al punto de existir una Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo (APICE) con sede en Colombia, que próximamente, entre el 15 y el 26 de octubre, celebrará el XIV Curso sobre Crédito Educativo, en Quito, con auspicio de la OEA.

En los EEUU, donde la educación superior tiene costo, el crédito estudiantil o educativo es el mecanismo más apropiado, junto a las becas, concesiones y ofertas laborales, para permitir el que todos los que deseen cursar esos estudios puedan hacerlo, disponiendo para ello de infinitos programas crediticios tanto federales como estatales y de los propios centros de estudio.

Ante la ausencia de un instituto de esta naturaleza en el ámbito nacional y específicamente en el de nuestra Provincia, creemos que su implementación es posible a través de la ley 2950, por constituir una figura asistencial comprensiva de los principios y objetivos que inspiran a esta norma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La característica fundamental del crédito estudiantil reside en la posibilidad del recupero de las sumas invertidas por el sistema, lo que asegura su continuidad y renovación en el tiempo, en función de los plazos de reintegro que se establezcan para las distintas líneas de crédito que se otorguen, las que pueden ser muy variadas, como por ejemplo, créditos para la adquisición de libros y otros elementos de estudio, créditos para cubrir costos de pasajes en el caso de aquellos estudiantes que cursen sus carreras como libres y deban trasladarse a rendir exámenes, créditos para solventar costos de matrícula y aranceles en carreras que dicten institutos de educación superior no universitaria de gestión privada no lucrativa y/o de gestión comunitaria, localizados en la provincia.

Quizá el último ejemplo citado promueva resistencia porque da lugar a suponer que se estaría financiando estudios arancelados en desmedro de la educación pública gratuita.

Sin embargo esta iniciativa tiene su razón de ser en la realidad de lo que es la oferta de educación superior en la Provincia de Río Negro. En este nivel educativo hay más oferta y variedad de carreras terciarias del sector privado que del público. Y esto no es original de la Provincia sino que es una situación que se está dando a nivel nacional e internacional.

Desde el marco de la ley nacional de educación superior se alienta la creación de establecimientos terciarios a partir de la gestión comunitaria y de la eventual transformación de algunos institutos de formación docente en unidades académicas susceptibles de constituirse en Colegios Universitarios, a través de la articulación de sus programas de estudio con los de las Universidades.

Como ejemplo de ello tenemos los Institutos impulsados en Choele Choel por FUDENPA y en Río Colorado por FUNVACO, dos Fundaciones gestadas por la comunidad, con la participación de los Municipios locales y distintas entidades de la sociedades civiles lugareñas, que implementan Tecnicaturas Agrícolas diseñadas en función de las necesidades de producción de las respectivas zonas, a través de acuerdos con las Universidades de Buenos Aires y del Sur, respectivamente, debiendo agregarse en esa zona también la Tecnicatura Superior en Administración abierta recientemente en Choele Choel por la Universidad Nacional del Comahue.

En Viedma y Bariloche, otro tipo de alternativa lo brinda la fundación Demos, con sedes locales para el cursado a distancia de la carrera de Abogacía, por convenio con la Universidad Nacional de la Plata, brindando a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los jóvenes la oportunidad del cursado de esta carrera universitaria sin todo lo que implica el desarraigo.

Obviamente que este tipo de instituciones debe autofinanciarse a través de distintos mecanismos de gestión económica, siendo el primario el arancelamiento.

Ante la situación de emergencia social que se vive y ante las dificultades económicas que atraviesa la mayoría de la población, es comprensible que este tipo de oferta educativo resulte muy beneficiosa para las familias de muchos jóvenes de esas localidades y de aquellas en las que se establezcan este tipo de instituciones, al encontrar en las mismas una solución para que sus hijos accedan a carreras que les permitan profesionalizarse para la vida laboral, sin necesidad de tener que trasladarse a otros centros con los altos costos de mantenimiento que ello significa.

Ahora bien, no todos los jóvenes podrán afrontar siquiera el costo de arancelamiento. Por ello, la figura del crédito estudiantil, que es reintegrable, es una solución eminentemente solidaria y democrática que les posibilitará acceder a la educación superior más próxima a sus condiciones y necesidades.

Otro aspecto a tomar en consideración es el relacionado con la responsabilidad que se crea para quienes sean beneficiarios de este tipo de asistencia económica. La misma es a título oneroso, no es gratuita. Si bien los créditos para estudio deben ser lo suficientemente flexibles y adecuados a la situación económica de quien se ve necesitado de pedirlos, por esa misma razón, se impone el compromiso de su reintegro, a partir del momento en que sus beneficiarios hayan completado su carrera y accedido a un trabajo, permitiendo de esta manera que lo recibido, por recuperación de cartera, pueda volcarse a nuevos beneficiarios del sistema.

Si bien es cierto que este tipo de asistencia económica que no discrimina entre educación superior gratuita y arancelada, parecería no compadecerse con los principios ideológicos que sustentan la educación pública y gratuita, sin embargo no podemos soslayar que la crisis económica que se abate sobre el país ya afecta gravemente a la condición presupuestaria del sistema público de educación en todos los niveles y muy especialmente a la universitaria. Mal que nos pese y disguste, este proceso de reajuste sobre ajuste de los recursos fiscales, tarde o temprano se abatirá inexorablemente sobre la gratuidad de los estudios superiores en el sistema público y la solución que impondrán los economistas de turno será el arancelamiento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es para ese no deseado momento que el sistema de crédito estudiantil será el factor compensador del desequilibrio que se generará, al facilitar el acceso a la educación superior de quienes carecen de recursos económicos, los que de otra forma quedarían afuera. El principal objetivo del instituto del crédito estudiantil es contar con políticas de financiamiento que faciliten -en vez de restringir- el desarrollo de la educación superior y el ingreso indiscriminado de todos aquellos que deseen cursar una carrera.

Ello se logrará manteniendo una cobertura completa. Todos los jóvenes que posean las calificaciones necesarias y que carezcan de los medios económicos suficientes deben poder acceder a fuentes de financiamiento que hagan posible costear sus estudios de nivel superior, sin restricción en cuanto a las instituciones donde cursan los estudios, salvo aquellos que garantizan su adecuada calidad (acreditación institucional).

Por otra parte, la asignación de financiamiento debe responder a criterios objetivos, transparentes, solidarios y equitativos; de modo que jóvenes de igual nivel socioeconómico y mérito individual, accedan a montos equivalentes de financiamiento para costear sus estudios.

Entiendo que esta iniciativa incorpora una novedad en materia de asistencia financiera para estudiar, con la singularidad de que son aportes que se recuperarán. Las posibilidades de implementación son muchas y muy variadas y creo que las mismas pueden ser desarrolladas por vía reglamentaria, por lo que no se abunda en el texto normativo que se propicia.

Este proyecto ya fue planteado en el año 2001, no siendo analizado, tratado ni debatido en profundidad por parte de la Comisión inicial, por lo que pasó al archivo por aplicación de la ley 140. En la certeza de que día a día que pasa, las opciones de acceso a la educación superior para los jóvenes rionegrinos se tornan más complejas y difíciles, insisto con su presentación, con el propósito de abrir un debate serio para evaluar los mecanismos que permitan la implementación de este sistema de financiamiento educativo que, en otros países se aplica desde hace décadas con óptimos resultados en beneficio de la inversión para el conocimiento.

Por ello.

AUTOR: Liliana Finicchiaro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como Título II bis de la ley 2950, el siguiente texto:

TITULO II bis

Del Crédito Estudiantil

"Artículo 19 bis.-Institúyese, en el marco de la presente ley, el Crédito Estudiantil, como un instrumento de asistencia financiera para brindar a jóvenes rionegrinos que la soliciten, de conformidad con lo previsto en los artículos 9° y 10 de esta ley, que cursen estudios universitarios y superiores no universitarios, en establecimientos públicos o privados sin fines de lucro, con sede en la provincia o fuera de la misma, con el fin de facilitarles solventar distintas erogaciones que deban afrontar durante y para el cursado de sus carreras.

Los alcances del crédito estudiantil comprenden, a manera enunciativa, entre otros:

- a) el otorgamiento de créditos para la adquisición de libros y material de estudio,
- b) créditos para gastos de traslados en casos de que los beneficiarios cursen como alumnos libres y deban rendir exámenes en otras jurisdicciones,
- c) créditos de renovación anual para solventar costos de matrícula y aranceles para el cursado de carreras en institutos de educación superior no universitaria, de gestión privada sin fines de lucro o de gestión comunitaria, con sedes en la provincia.

"Artículo 19 ter.-El Crédito Estudiantil, cuyas características, modalidades, alcances, condiciones,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

requisitos, intereses, planes y plazos de pago, cupos y montos a otorgar, se establecerán por vía reglamentaria, se sustenta en el principio de la responsabilidad del estado de garantizar que todos los jóvenes de la provincia puedan acceder y cursar estudios superiores y, en el caso de aquellos que por carencias económicas no puedan hacerlo y acrediten antecedentes y méritos académicos que lo justifiquen, auxiliarlos económicamente, con el compromiso de los beneficiarios de devolver los importes recibidos, al culminar sus estudios, en la forma, plazos y condiciones que para cada tipo de crédito se establezcan.

Artículo 2°.- De forma.